



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 21 de octubre de 2010, de la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Empleo, por la que se convocan para el año 2011 las subvenciones a conceder por el Instituto Aragonés de Empleo en el ámbito de colaboración con las corporaciones locales, para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social.

El Real Decreto 646/2002, de 5 de julio, traspasa a la Comunidad Autónoma de Aragón, con efectos de 1 de julio de 2002, las funciones y servicios que en materia de trabajo, empleo y formación realizaba el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón. Entre las funciones asumidas, se encuentran las actuaciones de gestión y control de las subvenciones y ayudas públicas de la política de empleo y, dentro de estas funciones, las referidas a la concesión de subvenciones en el ámbito de colaboración con las corporaciones locales para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social, reguladas por Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 26 de octubre de 1998.

Por Orden de 29 de diciembre de 2009 («Boletín Oficial de Aragón» 14/1/2010), del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, se adaptan las bases reguladoras y el procedimiento para la concesión, seguimiento y justificación de las subvenciones otorgadas por el Instituto Aragonés de Empleo en el ámbito de colaboración con las corporaciones locales para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general.

La citada Orden establece, en su artículo 8.1, que el procedimiento para la concesión de las subvenciones contempladas en la misma se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria pública aprobada por Resolución de la Directora Gerente del Instituto Aragonés de Empleo.

Asimismo, el artículo 8.5 de la citada Orden, establece que el plazo para la presentación de solicitudes se establecerá en la correspondiente convocatoria.

La Disposición adicional cuarta de la citada Orden dispone que la concesión de estas subvenciones por el Instituto Aragonés de Empleo queda condicionada a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio económico.

Asimismo, la mencionada Orden de 29 de diciembre de 2009, a través de su Disposición final primera, autoriza a la Directora Gerente del Instituto Aragonés de Empleo a dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de lo dispuesto en la misma.

Igualmente, el artículo 5.2 de la referida Orden establece que las respectivas convocatorias del programa de colaboración con corporaciones locales recogerán el baremo a aplicar para la selección de las obras y servicios que se soliciten al amparo de las mismas.

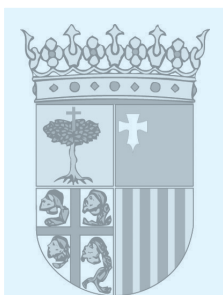
De conformidad con lo antedicho, y de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, recogidos en la letra a) del punto 3 del artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Resuelvo:

Primero.—Convocar para el ejercicio 2011 el programa de empleo público para la concesión de subvenciones a otorgar por el Instituto Aragonés de Empleo en el ámbito de colaboración con las corporaciones locales para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social.

Segundo.—Las bases para la concesión de estas subvenciones por el Instituto Aragonés de Empleo figuran reguladas en la Orden del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo de 29 de diciembre de 2009 («Boletín Oficial de Aragón» 14/1/2010).

Tercero.—El plazo para la presentación de solicitudes de subvención por las corporaciones locales y entidades dependientes o vinculadas a una Administración Local será de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria.

Las solicitudes, dirigidas a la Directora Gerente del Instituto Aragonés de Empleo, podrán presentarse a través del Registro de las Direcciones Provinciales del Instituto Aragonés de Empleo u otras Unidades de Registro de documentos del Gobierno de Aragón, publicadas mediante Orden de 26 de enero de 2009 («Boletín Oficial de Aragón» 10/02/2009), del Departamento de Presidencia, así como por los medios regulados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



Cuarto.—Las solicitudes se formalizarán mediante los correspondientes formularios normalizados debidamente cumplimentados, que figuran como Anexos adjuntos a la citada Orden de 29 de diciembre de 2009, junto con la documentación complementaria que en cada caso proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la misma.

A efectos de cumplir con lo previsto en el apartado g) del punto 4 del artículo 8 de la mencionada Orden y de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 3º, apartado 3, del artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la presentación de la solicitud para la concesión de subvención por parte de la entidad beneficiaria conllevará la autorización al Instituto Aragonés de Empleo para recabar los certificados a emitir, tanto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, como por los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón, que acrediten el requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de la ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón. No obstante lo anterior, la entidad podrá negarse a otorgar dicho consentimiento, debiendo utilizar, en este caso, cualquiera de los dos sistemas alternativos de acreditación establecidos en el citado precepto de la Orden de 29 de diciembre de 2009.

Quinto.—Cada entidad solicitante de ámbito municipal o inferior al comarcal, habrá de ajustar la totalidad de sus peticiones de subvención al importe máximo que resulte en función de su número de habitantes según la última revisión del padrón municipal correspondiente a enero de 2009 y de acuerdo con el tramo en el que se sitúe según el siguiente cuadro:

Tramos en función del número de habitantes del municipio.	Cuantía máxima de subvención
Hasta 250 habitantes	9.000 €
De 251 a 500 habitantes	12.000 €
De 501 a 1.000 habitantes	18.000 €
De 1.001 a 2.500 habitantes	23.000 €
De 2.501 a 5.000 habitantes	40.000 €
De 5.001 a 10.000 habitantes	55.000 €
De 10.001 a 15.000 habitantes	70.000 €
De 15.001 a 30.000 habitantes	85.000 €
Más de 30.000 habitantes	110.000 €

A este respecto, y de acuerdo con la previsión establecida en el artículo 2.2 de la Orden de 29 de diciembre de 2009, a las mancomunidades de municipios sólo se les podrá reconocer subvención por importe equivalente a la suma de las cuantías máximas que hubiesen correspondido, de acuerdo con el cuadro anterior, a los municipios integrantes de las mismas que no hayan solicitado subvención al amparo de la presente convocatoria. Se exceptúan de esta limitación aquellas mancomunidades en cuyo ámbito territorial no exista Comarca constituida, en cuyo caso, la cuantía máxima de solicitud de subvención no podrá superar la cantidad de 15.000 euros.

Asimismo, a las entidades locales menores sólo se les podrá otorgar subvención por la diferencia entre el importe máximo previsto en el citado cuadro para el municipio en el que se incluya y la subvención solicitada por este.

Sexto.—Las Comarcas y Diputaciones Provinciales determinarán la cuantía máxima de la subvención que les corresponda en función del número de habitantes que figura en la última revisión del padrón municipal correspondiente a enero de 2009 y de acuerdo con los tramos recogidos en el siguiente cuadro:

Tramos en función del número de habitantes de la entidad supramunicipal	Cuantía máxima de subvención
Hasta 10.000 habitantes	30.000 €
De 10.001 a 20.000 habitantes	45.000 €
Más de 20.000 habitantes	60.000 €

Séptimo.—El número máximo de obras o servicios a solicitar por cada entidad, estará en función de la cuantía máxima de subvención resultante que corresponda según el siguiente cuadro:



Tramos en función de la cuantía máxima de subvención:	Número máximo de solicitudes de obras o Servicios
Hasta 9.000 euros	Una
De 12.000 a 45.000 euros	Dos
De 45.001 a 110.000 euros	Cuatro

El resultado de la aplicación de las tablas y operaciones descritas en los apartados quinto y sexto anteriores determina la cuantía máxima de las solicitudes que puede presentar cada entidad, en cómputo global. A estos efectos y en lo que se refiere a entidades de carácter municipal, se incluirán los Organismos autónomos, Sociedades públicas cuya titularidad corresponda íntegramente a una Corporación Local, Institutos Municipales y demás entidades dependientes del municipio. Este mismo criterio habrá de aplicarse en lo que se refiere a entidades dependientes de las Comarcas, Mancomunidades o Diputaciones Provinciales, en su respectivo ámbito.

En los casos en que la cuantía correspondiente a la suma de la totalidad de las solicitudes presentadas supere el importe máximo que resulte una vez efectuado el cálculo correspondiente, el orden de prioridad quedará establecido por la puntuación que alcance cada una en la suma de los criterios C2, C3, C4 y C5 del baremo que consta en el apartado octavo siguiente, aplicándose, si es necesario, el mismo sistema de desempate previsto en el mismo. La solicitud que en cada caso no pueda ser atendida íntegramente por sobrepasar su importe el límite máximo previsto, se considerará de forma parcial, entendiéndose que el exceso correrá directamente por cuenta de la entidad peticionaria.

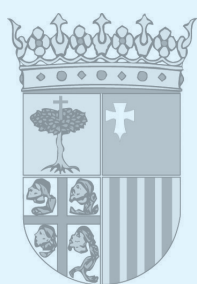
Las entidades participantes calcularán la cuantía de sus solicitudes de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 3 de la Orden de 29 de diciembre de 2009. En ausencia total de Convenio Colectivo a aplicar, se tomará como referencia el Salario Mínimo Interprofesional. De conformidad con lo establecido en el artículo 9.3 de la citada Orden, en aquellos casos en que el órgano gestor del programa de subvenciones considere que los conceptos o cuantías aplicados a la solicitud no se corresponden con los previstos en el convenio respectivo o incluso que el convenio al que se acoge la entidad solicitante no es el que se corresponde con la actividad a desarrollar, podrá dirigir escrito a la entidad peticionaria acompañado de propuesta de cálculo según los criterios que estime de aplicación. Dicha entidad habrá de alegar en el plazo de diez días desde su recepción la conformidad o disconformidad con la propuesta efectuada, considerándose por el órgano gestor que la propuesta ha sido aceptada en caso de transcurrir dicho plazo sin recibir contestación.

Octavo.—Si el presupuesto existente no fuese suficiente para hacer frente a todas las solicitudes presentadas dentro de los límites establecidos en los apartados anteriores, se aplicará el siguiente baremo en la selección de proyectos de obras y servicios a subvencionar, de acuerdo con los siguientes criterios de valoración:

C.1. Valoración del desempleo y del mercado de trabajo comarcal: Hasta 8 puntos. Este criterio se puntuará con la suma de los resultados de los 4 subcriterios siguientes:

a. Porcentaje de la población parada de la comarca respecto a su población total		b. Porcentaje de parados menores de 25 años de la comarca respecto a su paro total	
< 6 %	0 puntos	< 10%	0 puntos
6 - 8 %	0,5 puntos	10 - 12 %	0,5 puntos
> 8 - 9 %	1 punto	>12-14,49 %	1 punto
> 9 - 11 %	1,5 puntos	14,50 – 20 %	1,5 puntos
>11 %	2 puntos	>20%	2 puntos

c. Porcentaje de paro en la entidad local sobre población potencialmente activa		d. Incremento porcentual comparativo del número de parados en la comarca, entre el 01/10/2009 y el 30/09/2010	
< 5%	0 puntos	< 8 %	0 puntos
5 - 7%	0,5 puntos	8 - 15%	0,5 puntos
> 7 - 9%	1 punto	>15 - 25%	1 punto
> 9 - 11 %	1,5 puntos	> 25 - 40%	1,5 puntos
> 11 %	2 puntos	> 40%	2 puntos



Los datos a utilizar para la valoración de los subcriterios a), b) y c), corresponderán a la media del periodo comprendido entre 01/10/2009 y el 30/09/2010.

C.2. Obras o servicios encuadrados en áreas de actividad prioritarias, según lo establecido en el artículo 4 de la Orden de 29 de diciembre de 2009, reguladora del programa, que se incluyen en la relación que se adjunta como anexo a esta resolución. Hasta 5 puntos.

Actuaciones incluidas en los Apartados nº 1	5 puntos
Actuaciones incluidas en los Apartados nº 2	3 puntos

C.3. Duración de los contratos: Hasta 5 puntos.

Duración de los contratos inferior a 4 meses	1 punto
Duración de los contratos entre 4 meses e inferior a 6 meses	2 puntos
Duración de los contratos igual a 6 meses	5 puntos
Duración de los contratos superior a 6 meses y hasta 9 meses	3 puntos

C.4. Esfuerzo realizado por la entidad solicitante en apoyo de la consecución de los objetivos perseguidos por el programa: Hasta 5 puntos.

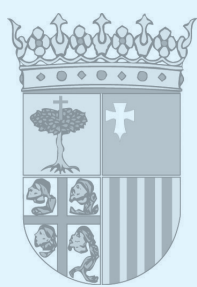
Descripción del proyecto a través de memoria elaborada por personal cualificado	2 puntos
Ejecución completa por la entidad de todos los proyectos ya finalizados y que fueron subvencionados en las dos últimas convocatorias del programa.	3 puntos

C.5. Ámbito territorial de incidencia de la obra o servicio solicitado: Hasta 5 puntos

Obras a ejecutar por Comarcas o Mancomunidades en cuyo ámbito territorial no exista comarca constituida.	3 puntos
Obras a ejecutar por entidades de ámbito municipal.	5 puntos
Obras a ejecutar por entidades de ámbito supracomarcal.	2 puntos
Obras a ejecutar por entidades cuyo ámbito de actuación sea distinto a cualquiera de los anteriores	1 punto

En caso de producirse un empate en la puntuación total obtenida tras la aplicación del anterior baremo, éste se dirimirá en favor del proyecto que hubiese obtenido mayor puntuación total en el criterio 1. De persistir el empate, se resolverá a favor del que hubiese obtenido mayor puntuación en el criterio 2, y así sucesivamente, hasta alcanzar el desempate. En caso de persistir el empate tras la aplicación del sistema citado, se dará preferencia a las solicitudes presentadas por aquellas corporaciones locales que, en primer lugar, no hayan obtenido otro proyecto subvencionado en la actual convocatoria, a continuación a las que no hayan obtenido ayudas en la convocatoria de este programa en el anterior ejercicio de 2010 y, en última instancia, a las que registren un promedio mayor de trabajadores desempleados en los doce meses anteriores al de la fecha de publicación de la presente convocatoria.

Noveno.—En el borrador de anteproyecto de presupuesto de gastos del INAEM para 2011, figura asignada la cantidad de 11.200.000 euros para financiar este Programa de colaboración con Entidades Locales, en la partida presupuestaria 5101 3221 460.050 33005, denominada «Subvención de la contratación de desempleados por Corporaciones Locales». Esta dotación presupuestaria tiene carácter estimativo, pudiendo ser modificada por ampliación o minoración de créditos como consecuencia de mayor o menor asignación de fondos finalistas procedentes de la Administración del Estado. Las resoluciones concesorias de subvenciones otorgadas al amparo de esta convocatoria, quedarán condicionadas a la existencia de dotación económica definitiva para la financiación de dicho programa.



Décimo.—Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón», ante el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo de la Diputación General de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 9/1999, de 9 abril, de creación del Instituto Aragonés de Empleo, y con los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Undécimo.—La presente Resolución producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 21 de octubre de 2010.

**La Directora Gerente del Instituto Aragonés
de Empleo
ANA BERMÚDEZ ODRIOZOLA**

ANEXO:

Obras o servicios prioritarios para Entidades de carácter municipal

Apartado nº 1. Obras y servicios de preferencia máxima. Proyectos relativos a obras y servicios obligatorios mínimos a los que se refiere los artículos 26 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

a) Para todos los Municipios: alumbrado público, cementerio (excepto construcción de nichos), recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población, pavimentación de las vías públicas y control de alimentos y bebidas. Así mismo se incluye en este apartado la recogida, el transporte y la eliminación de los residuos urbanos (art. 4-3º de la Ley 10/1998, de 21 de Abril, de Residuos («Boletín Oficial del Estado» del 22).

b) Para los Municipios con población superior a 5.000 habitantes, además: parque público, biblioteca pública, mercado, tratamiento de residuos e implantación de sistemas de recogida selectiva de residuos urbanos que posibiliten su reciclado.

c) Para los municipios con población superior a 20.000 habitantes, además: protección civil, prestación de servicios sociales, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público.

d) Para los Municipios con población superior a 50.000 habitantes, además: transporte colectivo urbano de viajeros y protección del medio ambiente.

Apartado nº 2. Otros Proyectos prioritarios de obras/servicios que se encuadren en las siguientes áreas de actividad:

a) Obras de mantenimiento, reforma, ampliación o adecuación de infraestructuras de titularidad pública y de utilidad social.

b) Servicios de desarrollo sociocultural de los vecinos de la localidad, tales como promoción del turismo, desarrollo cultural local, apoyo educativo, promoción del deporte, nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

c) Servicios personalizados de carácter cotidiano como el cuidado de niños, prestación de servicios a domicilio a personas incapacitadas o mayores, ayudas a jóvenes en dificultad y con desarraigo social.

d) Por su parte, para los municipios menores de 1.000 habitantes podrán considerarse como prioritarios otros proyectos de interés general y social que se ajusten a sus necesidades específicas.

Obras o servicios prioritarios para entidades de carácter supramunicipal

Apartado nº 1.—Proyectos vinculados al ejercicio de la iniciativa pública para la realización de actividades económica.

Apartado nº 2.—Las incluidas dentro de las funciones de acción social, cultura, patrimonio, deporte, juventud, promoción del turismo, recogida y tratamiento de residuos urbanos, protección civil y prevención y extinción de incendios.

Quedarán expresamente excluidos aquellos proyectos que supongan reducción, sustitución o amortización de puestos de trabajo de la plantilla de la entidad beneficiaria.